



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-00046  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: EVER OGUSTO ARCON MONTAÑO

Al Despacho de la Señora Jueza memorial de terminación de proceso allegado al correo por la apoderada de la parte demandante el 30 de enero de 2024. Lebrija, febrero 2 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede este estrado judicial procede a ordenar la terminación del proceso conforme a los siguientes aspectos:

La apoderada de las parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de EVER OGUSTO ARCON MONTAÑO.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: En firme este auto archívese el expediente.

CUARTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

SC5780-4-20



QUINTO: Desglosar el título de ejecución –pagaré- en favor del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA  
JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9202fbaf2bc6c83b27e27c64ec984f2cc04dcb98191f2ffaa1f8e5648237fa3d**

Documento generado en 13/02/2024 03:23:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**